

Resolución número: IPN-CT-19/072

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100032519.**RESULTANDO**

PRIMERO. El veintiuno de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100032519, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

Con base en el artículo 6to de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos solicito me sea entregada copia de TODAS las facturas y una relación (lista) de las mismas de todo lo que han adquirido en 2019 relacionado con la compra de alimentos y agua potable (garrafones) en la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería Campus Guanajuato, UPIIG, del Instituto Politécnico Nacional, dicha relación deberá contener, el numero de factura, el monto comprado, el concepto, los datos del proveedor, la fecha en la que lo adquirieron, datos de la persona que autorizo la compra, número y nombre de la partida con la que adquirieron, en general toda la información con la que cuente la UPIIG sobre la compra de alimentos y agua potable (garrafones). Gracias

“(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el veintidós de febrero del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a las direcciones de Recursos Financieros y Recursos Materiales y Servicios, y a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, campus Guanajuato del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UT-01-19/0494.

TERCERO. Mediante los oficios números DRMyS/DAByS/0922/2019 y DRF/000513/2019 de veintidós y veintisiete de febrero del año en curso, las direcciones de Recursos Materiales y Servicios y de Recursos Financieros, respectivamente, informaron que no contaban con la información solicitada.

CUARTO. Mediante el oficio número UPIIG/DIR/416/2019 de veintisiete de febrero del año en curso, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, campus Guanajuato, remitió en versión pública a la Unidad de Transparencia, la información localizada en sus archivos físicos y electrónicos.

Por lo anterior, y

Resolución número: IPN-CT-19/072

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando cuarto contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- RFC
- Folio fiscal
- Código QR
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa o indirecta con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

- a) RFC: ya que a partir de éste se puede identificar la fecha de nacimiento de una persona física.
- b) Folio fiscal: corresponde a información cuya titularidad es de una persona física, el cual permite identificar el documento emitido.
- c) Código QR: ya que este contiene el RFC de una persona física.
- d) Sello digital del CFDI: toda vez que se refiere al conjunto de datos asociados al emisor (persona física) y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable.
- e) Sello digital del SAT: es un elemento básico en la factura electrónica que establece la relación entre emisor (persona física) y receptor, mismo que permite comprobar que no han falsificado los datos del comprobante.
- f) Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: ya que se refiere a la secuencia de datos formada con la información fiscal de una persona física, contenida dentro de una factura electrónica.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de:

Resolución número: IPN-CT-19/072

- Dos facturas de fecha 11/02/2019

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, campus Guanajuato.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando tercero.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día doce de marzo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-19/072

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA